República de Colombia

Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito
Sincelejo – Sucre

Carrera 18 Nº 20–34 Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. Nº: (5) 2825355

Sincelejo, veintinueve (29) de Noviembre de dos mil trece (2013)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACION Nº 70-001-33-33-009**-2012-00128-00**
DEMANDANTE: **DIDIER ANTONIO SEQUEDA MARTÍNEZ**
DEMANDADO: MUNICIPIO DE COROZAL

La apoderada judicial de la parte demandante a folio 80 del expediente solicita la entrega de la primera copia que preste merito ejecutivo de la sentencia de fecha 15 de octubre de 2013, con la respectiva constancia de ejecutoria y con la anotación de ser primera copia que se expide y que presta merito ejecutivo. Que autoriza a la señora Fabiola Villalba para que retire las mismas. También solicita a folio 82 devolución del remanente.

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, considera el Despacho que solo se debe expedir copia autentica de la sentencia No 054 proferida el día quince (15) de octubre de 2013 con su respectiva constancia de ejecutoria y devolver por secretaria del remanente de los gastos procesales si los hubiere.

Lo anterior en atención a que según el numeral 9 del artículo 156 del C.P.A.C.A, establece la competencia para la ejecución de las condenas impuestas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo será el juez que profirió la providencia respectiva. El cual reza:

> *"9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva".*

En lo concerniente al procedimiento el artículo 298 del C.P.A.C.A., que expresa:

> *" En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior[1], si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, esta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato"*

A la luz de las normas transcritas se vislumbra que no se hace necesaria la expedición de la de primera copia del original de la sentencia, pues es este mismo Despacho el que está obligado en caso de no realizarse el pago, de la ejecución de la condena impuesta por lo que se negará la expedición de esta.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese la expedición de la primera copia del original de la sentencia de fecha 15 de septiembre de 2013 dictada dentro de este proceso.

SEGUNDO: Por secretaría se procederá a la expedición y entrega de las copias autenticas con la constancia de notificación y ejecutoria de la aludida sentencia.

TERCERO: Por secretaría hágase la devolución del remanente de los gastos procesales si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ___ de Diciembre de 2013, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

[1] Se refiere al artículo 297 que a la letra dice: "Titulo Ejecutivo. Para los efectos de este código, constituyen titulo ejecutivo: (…) 1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas de dinerarias".